

Sesion 8.^a ordinaria en 16 de junio de 1913

I.—Acta aprobada

SESION 7.^a ORDINARIA EN 12 DE JUNIO DE 1913

Asistieron los señores Matte Pérez, Aldunate, Barros, Bascuñan Santa María, Búlnes, Búrgos, Claro, Corréa, Echenique, Eyzaguirre, García de la Huerta, Lazcano, Montenegro, Ochagavía, Oliva, Reyes, Salinas, Silva Ureta, Tocernal, Urrejola, Urrutia, Valdes Valdes, Valderrama, Walker Martínez i Yáñez i los señores Ministros del Interior, de Justicia e Instrucción Pública, de Hacienda i de Industria i Obras Públicas.

Leída i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

Cuatro de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero somete a la aprobacion del Congreso Nacional la Convencion Internacional de Defensa Agrícola, suscrita en Montevideo el 10 de mayo del presente año, por nuestro Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario en Uruguay i Paraguai.

Con el segundo somete, igualmente, a la aprobacion del Congreso Nacional:

Las convenciones entre Chile i Honduras firmadas en Tegucigalpa el 4 de marzo de 1906 i el 11 de marzo de 1910, relativas al cambio directo de jiros postales i al servicio directo de encomiendas postales sin valor declarado, respectivamente;

Protocolo modificadorio de la Convencion anterior, firmado en Tegucigalpa el 11 de agosto de 1911;

Las convenciones entre Chile i Costa Rica para el canje directo de encomiendas postales sin valor declarado i para establecer el servicio de jiros postales, suscritas en San

José el 12 de diciembre de 1912 i el 20 de marzo de 1913, respectivamente; i

El Protocolo Consular entre Chile i Turquía, suscrito en Madrid el 10 de marzo de 1913.

Con el tercero indica un proyecto de lei sobre autorizacion para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos en la terminacion del hospital de Antofagasta i hasta la de sesenta mil pesos en la reconstruccion del lazareto de la misma ciudad.

Con el cuarto propone un proyecto de lei en que se concede, por gracia, a don Diego A. Rodríguez, para los efectos de su jubilacion, el abono del tiempo que le falta para obtenerla con sueldo íntegro.

Quedaron para segunda lectura.

Oficio

Uno del Tribunal de Cuentas en que comunica que, a virtud de la insistencia de S. E. el Presidente de la República, ha tomado razon de los decretos números 1,171 i 1,172, espeditos por el Ministerio de Guerra en el mes de mayo último i que ponen a disposicion de los Ministros de Chile en Alemania i Austria, diversas cantidades para atender al pago de fletes, seguros marítimos i artículos militares.

Pasó a la Comision Permanente de Presupuestos.

Mocion

Una del honorable Senador por O'Higgins, don Carlos Aldunate, en que formula un proyecto de lei destinado a establecer que se practiquen nuevas inscripciones de ciudadanos electores con arreglo a los artículos 1.^o i siguientes de la lei de elecciones vijente, quedando anulados los registros actuales desde el dia en que terminen las inscripciones ordenadas por esta lei.

Quedó para segunda lectura.

Solicitudes

Una de don Natalio Farrand, ex-oficial primero de la tercera seccion de los Ferrocarriles del Estado, sobre abono de servicios para su jubilacion.

Pasó a la Comision de Industria i Obras Públicas.

Otra de sor Emerenciana Llobet, superiora del colejio de la Santa Familia i directora del Asilo de Viudas, en que pide una subvencion de seis mil pesos para atender a las necesidades de dichos establecimientos.

Pasó a la Comision Mista que debe nombrarse con arreglo a la lei de 16 de setiembre de 1884.

En la hora de los incidentes usa de la palabra el señor Yáñez.

Llama la atencion del Honorable Senado acerca de una publicacion hecha en el *Diario Ilustrado* referente a lo que pasó en la sesion secreta de ayer i de ratificar los conceptos emitidos en dicha publicacion.

El señor Búrgos espresa que, si hubiera estado presente en la sesion de ayer, cuando el honorable Senador de Valdivia se estrañó de la inasistencia del señor Ministro de Industria i Obras Públicas, por un deber de lealtad habria manifestado a la Cámara que el señor Ministro le habia espresado que no le seria posible concurrir a la sesion por encontrarse enfermo.

El honorable Senador de Curicó señor Lazcano, hace indicacion para que, en el tiempo sobrante de la primera hora de la sesion de hoy, despues de los incidentes, se acuerde tratar del proyecto de lei de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza la inversion de fondos para el pago de la publicacion de las sesiones de aquella Cámara.

El señor Aldunate da a conocer los fundamentos de la mocion presentada por Su Señoría en la sesion actual, sobre renovacion de los registros electorales, i pide que se trate de ella en la órden del dia, ántes del proyecto sobre reforma de la lei electoral.

Usan con este motivo de la palabra los señores: Claro Solar, Reyes, Aldunate, Ochagavía i Walker Martínez.

Terminados los incidentes se procede a votar la indicaciones formulados.

La del señor Lazcano, para acordar preferencia al proyecto de lei de la Cámara de Diputados que concede fondos para continuar la publicacion de sesiones, se da tácitamente

por aprobada, en el sentido de que rejirá para la primera sesion en que haya tiempo sobrante despues de los incidentes.

La indicacion del señor Aldunate fué igualmente aprobada por veintitres votos contra dos.

El señor Reyes espresó que votaba favorablemente a la proposicion, en la intelijencia de que el procedimiento propuesto en la mocion seria transitorio i que despues ese procedimiento será sustituido por las disposiciones que acordara la lei de elecciones de que seguirá ocupándose el Senado.

En el mismo sentido votaron algunos otros señores Senadores.

Se suspende la sesion.

A segunda hora se toma en consideracion la mocion del señor Aldunate, relativa a la renovacion de los registros electorales i se pone en discusion jeneral i particular a la vez el proyecto de lei formulado en ella.

El señor Claro Solar propone que se despache el proyecto sin mayor debate que el que hubo a primera hora i con la misma votacion que obtuvo la indicacion de preferencia.

El señor Yáñez, acepta el temperamento propuesto i aduce algunas consideraciones para fundar su voto negativo.

Cerrado el debate, se dió tácitamente por aprobado el proyecto por veintitres votos contra dos, acordándose, a peticion del señor Aldunate, tramitarlo sin esperar la aprobacion del acta.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Practíquense nuevas inscripciones de ciudadanos electores con arreglo a los artículos 1.º i siguientes de la actual lei de elecciones, quedando anulados los registros actuales desde el dia en que terminen las inscripciones ordenadas por esta lei.»

Continúa en seguida la discusion del proyecto de lei sobre reforma a la lei de elecciones que quedó pendiente en la sesion de 9 del actual, i usa de la palabra el señor Barros Errázuriz.

Se levantó la sesion, quedando pendiente el debate i con la palabra el espresado señor Senador.

II.—Asuntos de que se dió cuenta

Mensajes del Ejecutivo

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 5.º de la lei de 16 de setiembre de 1884, i oido el Consejo de Estado, tengo el

honor de presentaros el proyecto de presupuestos para el año de 1914, que asciende a doscientos setenta i seis millones quinientos trece mil setecientos cuarenta pesos veintidos centavos, en billetes, i cincuenta i tres millones seiscientos ochenta i ocho mil trescientos treinta i nueve pesos setenta i ocho centavos en oro, o sea un total en billetes, reducido el oro con un sesenta i cinco por ciento de recargo, de trescientos sesenta i cinco millones noventa i nueve mil quinientos pesos ochenta i seis centavos, distribuidos por Ministerios en la siguiente forma:

MINISTERIOS	BILLETES	ORO	TOTAL CON 65 % DE RECARGO EN EL ORO
Interior.....	\$ 43.952,600.07	\$ 513,400.00	\$ 44.799,710.07
Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion.....	4.299,705.16	1.587,763.74	6.919,515.33
Justicia.....	10.991,047.44	10.991,047.44
Instruccion.....	38.959,413.57	408,385.98	39.633,250.44
Hacienda.....	18.030,733.99	39.392,533.30	82.863,413.93
Guerra.....	39.633,660.12	525,054.47	40.500,000.00
Marina.....	18.198,621.39	9.455,380.98	33.800,000.00
Industria i Obras Públicas.....	23.967,142.75	989,610.44	25.599,999.98
Ferrocarriles.....	78.480,815.73	916,210.87	79,992,563.67
Totales.....	\$ 276.513,740.22	\$ 53.688,339.78	\$ 365.099,500.86

Comparando con el presupuesto vijente, resulta un mayor egreso de veinte millones ciento setenta i cuatro mil setecientos cincuenta i cuatro pesos cincuenta i nueve centavos, que obedece principalmente a los siguientes gastos que se introducen en los presupuestos de los Ministerios que a continuacion se indican:

INTERIOR

Seis millones quinientos mil pesos, por el aumento de sueldos a las policías de la República i por gastos en los servicios de higiene.

INSTRUCCION PÚBLICA

Un millon doscientos mil pesos en que se aumentan las cantidades consultadas para la instruccion primaria.

HACIENDA

Cinco millones cien mil pesos, que corresponden a los mayores sueldos de los empleados de aduana, de impuestos internos i de la

Casa de Moneda, en conformidad a las disposiciones dictadas en el presente año i al servicio de garantía de los bonos emitidos por el ferrocarril longitudinal.

GUERRA

Tres millones novecientos mil pesos a que asciende el mayor desembolso que impone la lei que fija el efectivo de las fuerzas del Ejército.

FERROCARRILES

Dos millones setecientos mil pesos, correspondientes a los mayores gastos en la explotacion de los ferrocarriles del Estado.

Las entradas calculadas para el año de 1914 se detallan en el siguiente cuadro:

	M/C.
Internacion i almacenaje.....	\$ 52.500,000
Encomiendas postales.....	2.000,000
Resguardo de cordillera.....	3.000,000
Recargo, internacion (sesenta i cinco por ciento).....	34.200,000

Movilizacion de bultos.....	\$ 1.600,000
Recargo, lei 2,641 (saldo sobran- te).....	4.500,000
Papel sellado, timbre i estam- pillas.....	4.500,000
Alcoholes.....	4.000,000
Tabacos.....	8.000,000
Correos.....	4.500,000
Telégrafos.....	2.500,000
Compañías de seguros.....	500,000
Ferrocarriles.....	75.000,000
Deuda de remates de terrenos..	1.000,000
Lei de bancos.....	700,000
Intereses empréstitos municipa- les.....	1.600,000
Entradas de tesorerías.....	3.100,000
Arriendos Tierra del Fuego....	1.400,000
Total.....	\$ 204.600,000

Oro

Salitre (sesenta millones de quintales).....	\$ 93.300,000
Yodo.....	600,000
Faros i balizas.....	700,000
Derechos consulares.....	1.700,000
Ferrocarriles.....	1.000,000
Entradas de tesorerías.....	1.000,000
Venta de terrenos salitrales....	8.000,000
Total.....	\$ 106.300,000

Reducido el oro a billetes con el recargo de sesenta i cinco por ciento, da un total de entradas de trescientos ochenta millones cien mil pesos, superior en siete millones de pesos a las calculadas para el presente año.

La suma de quince millones de pesos, diferencia entre el presupuesto de gastos i el cálculo de entradas, se destinará a cubrir los gastos imprevistos que se orijen en el año próximo.

Santiago, a 14 de junio de 1913.—R. BARROS LUJO.—*Guillermo Barros.*

Conciudadanos del Senado i de la Cámara
de Diputados:

El Gobierno, apreciando las ventajas de todo orden que aconsejan la concurrencia de Chile a la Esposicion de San Francisco de California, que tendrá lugar en 1915, con ocasion de la apertura del canal de Panamá, ha aceptado la invitacion de los Estados Unidos de Norte América i ha designado una comision para que prepare los trabajos que han de llevarse a cabo con este objeto.

Esta comision ha dado comienzo a sus tareas formando previamente el plan jeneral de exhibicion del pais i nombrando en seguida sub-comisiones para cada uno de los ramos en que se ha dividido la Esposicion, las cuales ya se han reunido.

Es, pues, llegado el momento de arbitrar los recursos para dar desarrollo a estos trabajos i dedicarse de lleno a la realizacion del programa formado por la Comision.

Tomando en cuenta la construccion del edificio destinado a la Esposicion, los fletes i las publicaciones estadísticas, la Comision calcula que la recoleccion i exhibicion de nuestros productos mineros, agrícolas i fabriles, no podrá hacerse en buenas condiciones con un costo inferior a quinientos mil dólares.

Esta suma representa un desembolso en moneda nacional de oro de un millon trescientos treinta i tres mil trescientos treinta i tres pesos treinta i tres centavos, que no afectará sensiblemente nuestra situacion financiera, porque el gasto se hará paulatinamente, a medida que las necesidades lo exijan i en el transcurso de tiempo que nos separa de la fecha de la Esposicion.

Por otra parte, considera el Gobierno que es este un gasto indispensable, que no podemos omitir despues de aceptada la invitacion de los Estados Unidos i que se encuentra justificado por la innegable importancia que aquel acto tendrá para el porvenir industrial del pais.

La apertura del canal de Panamá traerá, como se comprende, profundas modificaciones en las corrientes comerciales del mundo entero i afectará especialmente al comercio i a las industrias de los paises que, con dicha apertura, van a quedar en contacto mucho mas fácil i frecuente con los grandes centros de actividad i riqueza del este de los Estados Unidos.

La Esposicion que se proyecta está, pues, destinada a ofrecer a las naciones que el canal beneficiará, la oportunidad de demostrar sus adelantos i recursos a los industriales i capitalistas norte-americanos; i del éxito de esta exhibicion dependerá, indudablemente, el rumbo que tomen o el impulso que reciban las corrientes de capitales, de iniciativas i de nuevas industrias que nacerán del conocimiento de los pueblos americanos del Pacifico.

Chile no puede permanecer indiferente a este movimiento en que ya están empeñados todos los paises que aprecian la trascendencia de este acto i su decisiva influencia en las futuras relaciones comerciales con la gran República del norte; i al hacerlo no debemos

omitir sacrificios para colocarnos a la altura que nos corresponde entre las demas naciones de Sud-América.

Nuestra exhibicion comprenderá, preferentemente, un muestrario de productos naturales, que como el salitre, los yacimientos de carbon, de fierro, de cobre i de plata, las maderas, las frutas, etc., ofrecen un ancho campo a la iniciativa i al capital norte-americano; e informaciones lo mas ilustradas posibles que den a conocer el pais en todas sus manifestaciones de vida industrial, económica i social.

El Gobierno confia en que la comision designada para llevar a cabo esta exhibicion, si dispone de los recursos que se solicitan en este mensaje, habrá de realizar los anhelos del pais en esta materia, porque está compuesta de personas de reconocida preparacion i actividad i cuenta con el concurso de las sociedades que mas consultan las aspiraciones del comercio i de la industria: las sociedades Nacional de Agricultura, de Fomento Fabril i de Minería.

En mérito de lo espuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideracion, oido el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de un millon trescientos treinta mil pesos, oro de dieciocho peniques, en los gastos que origine la concurrencia de Chile a la Esposicion de San Francisco de California, que tendrá lugar de febrero a diciembre de 1915.

Santiago, 12 de junio de 1913.—R. BARROS Luco.—*Oscar Viel.*

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Al formarse el proyecto de presupuesto de Obras Públicas para 1913, en mayo de 1912, se consideró que en ese año se liquidarian i cancelarian los contratos de construccion de los alcantarillados de Antofagasta i Concepcion i de las obras de agua potable de Coquimbo, Casablanca, Cobquecura, Coelemu, Concepcion i Talcahuano, Victoria i Osorno.

No habiendo sido posible efectuar los pagos en 1912 i liquidar los contratos en referencia por la tramitacion impuesta por la inspeccion i control del servicio, i no habiéndose consultado en el ítem 659 del presupuesto vijente los fondos necesarios, se hace indispensable arbitrar fondos para abonar los saldos adeudados a los contratistas, segun se demuestra en los siguientes datos:

ALCANTARILLADO DE ANTOFAGASTA

Valor del contrato: un millon seiscientos setenta i siete mil quinientos cincuenta i ocho pesos ochenta i ocho centavos, moneda nacional de oro, que debe reducirse a un millon seiscientos cuarenta i seis mil novecientos diez pesos ochenta i ocho centavos por el descuento de la suma de treinta mil seiscientos cuarenta i ocho pesos, que importan las reducciones hechas al contratista por obras no ejecutadas.

Pagado: un millon cuatrocientos cuarenta i siete mil setecientos setenta pesos setenta i seis centavos.

Por pagar: doscientos treinta i tres mil ochocientos ochenta i ocho pesos noventa i seis centavos, comprendidos treinta i cuatro mil setecientos cuarenta i ocho pesos ochenta i cuatro centavos, valor de los abonos autorizados por decreto número 2,618, de 6 de diciembre último, por trabajos estraordinarios i adquisicion de materiales i herramientas del contratista, segun liquidacion.

ALCANTARILLADO DE CONCEPCION

Valor del contrato: dos millones seiscientos ochenta i cuatro mil trescientos cuarenta i ocho pesos sesenta centavos, moneda nacional de oro.

Pagado: dos millones cuatrocientos veintinueve mil quinientos setenta i tres pesos sesenta centavos.

Por pagar: doscientos cincuenta i cuatro mil setecientos setenta i cinco pesos.

AGUA POTABLE DE COQUIMBO

Valor del contrato: setenta i nueve mil setecientos noventa i un pesos, moneda corriente.

Pagado: setenta i ocho mil seiscientos cincuenta i un pesos.

Por pagar: mil ciento cuarenta pesos.

AGUA POTABLE DE CASABLANCA

Valor del contrato: veintiun mil novecientos treinta i cinco pesos ochenta i dos centavos, moneda nacional de oro, i treinta i ocho mil ochocientos setenta i cinco pesos cincuenta i seis centavos, moneda corriente.

Pagado: veintiun mil novecientos treinta i cinco pesos ochenta i dos centavos, oro, i veinticuatro mil doscientos sesenta i dos pesos ochenta centavos, moneda corriente.

Por pagar: catorce mil seiscientos doce pesos setenta i seis centavos, moneda corriente.

AGUA POTABLE DE CCBQUECURA

Valor del contrato: quince mil cuatrocientos siete pesos ochenta i nueve centavos, moneda nacional de oro, i treinta i dos mil pesos, moneda corriente.

Pagado: diez mil trescientos veintiseis pesos cincuenta i nueve centavos, oro, i diecinueve mil trescientos cinco pesos ochenta i siete centavos, moneda corriente.

Por pagar: cinco mil ochenta i un pesos treinta centavos, oro, i doce mil seiscientos noventa i cuatro pesos trece centavos, moneda corriente.

AGUA POTABLE DE CONCEPCION I TALCAHUANO

Captacion en Nonguen, estanque i cañería matriz.

Valor del contrato: cuatrocientos ochenta i dos mil pesos, moneda nacional de oro, i trescientos setenta i nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos, moneda corriente.

Pagado: cuatrocientos sesenta i dos mil ochocientos ochenta i dos pesos ochenta i nueve centavos, oro, i trescientos veinticuatro mil ciento veintitres pesos seis centavos, moneda corriente.

Por pagar: diecinueve mil ciento diecisiete pesos once centavos, oro, i cincuenta i cinco mil trescientos veintiseis pesos noventa i cuatro centavos, moneda corriente, mas diecisiete mil noventa i cuatro pesos ochenta i ocho centavos, moneda corriente, importe de obras extraordinarias justificadas por la Direccion de Obras Públicas.

AGUA POTABLE DE COLEMU

Valor del contrato: diecisiete mil novecientos noventa i nueve pesos ochenta centavos, moneda nacional de oro, i cuarenta i nueve mil novecientos cincuenta i cinco pesos setenta i dos centavos, moneda corriente.

Pagado: dieciseis mil setecientos ochenta i un pesos setenta i un centavos, oro, i treinta i cuatro mil setecientos veintiseis pesos cincuenta centavos, moneda corriente.

Por pagar: mil doscientos dieciocho pesos nueve centavos, oro, i quince mil trescientos veintinueve pesos sesenta i siete centavos, moneda corriente, mas dos mil doscientos treinta i ocho pesos cincuenta i dos centavos, moneda corriente, por obras extraordinarias

de refuerzo en la seccion transversal de los muros del estanque regulador.

AGUA POTABLE DE VICTORIA

Valor del contrato: doscientos ochenta i un mil setecientos noventa i un pesos noventa i cinco centavos, moneda corriente.

Pagado: doscientos setenta i nueve mil pesos.

Por pagar: dos mil setecientos noventa i un pesos noventa i cinco centavos, moneda corriente.

AGUA POTABLE DE OSORNO

Valor del contrato: cincuenta i seis mil setecientos veintisiete pesos veinticinco centavos, moneda nacional de oro, i ciento veintiocho mil ciento treinta i seis pesos, moneda corriente.

Pagado: cincuenta i un mil seiscientos sesenta i un pesos ochenta i seis centavos, oro, i ciento veintium mil quinientos treinta i nueve pesos cinco centavos, moneda corriente.

Por pagar: cinco mil sesenta i cinco pesos treinta i nueve centavos, oro, i seis mil quinientos noventa i seis pesos noventa i cinco centavos, moneda corriente.

ALCANTARILLADO DE ANTOFAGASTA

Casa para el jefe de máquinas. Valor del contrato: dieciocho mil quinientos pesos, moneda corriente.

Pagado: ocho mil seiscientos doce pesos.

Por pagar: nueve mil ochocientos ochenta i ocho pesos.

El total de las sumas por pagar alcanza a quinientos diecinueve mil ciento cuarenta i cinco pesos ochenta i cinco centavos, moneda nacional de oro, i ciento treinta i siete mil setecientos trece pesos ochenta centavos, moneda corriente.

En mérito de estas consideraciones, oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase la inversion de las sumas de quinientos diecinueve mil ciento cuarenta i cinco pesos ochenta i cinco centavos, moneda nacional de oro i de ciento treinta i siete mil setecientos trece pesos ochenta centavos, moneda corriente, en el pago de los trabajos ejecutados por los contratistas de las obras de alcantarillado de Anto

fagasta i Concepcion i de agua potable de Coquimbo, Casablanca, Cobquecura, Concepcion i Talcahuano, Coelemu, Victoria i Osorno.

Santiago, 13 de junio de 1913.—R. BARROS Lucco.—*Oscar Viel.*

Oficio del Ministerio de Hacienda

Santiago, 16 de junio de 1913.—Tengo el honor de remitir a V. E. un cuaderno de antecedentes relacionados con la proposicion de contrato sobre marina mercante nacional, formulada por la Compañía de Vapores The Anglo Pacific Finance Corporation Limited, de Lóndres, a fin de que, si V. E. lo tiene a bien, se sirva mandarlos agregar al espediente remitido a esa Honorable Cámara con oficio número 98, de 23 de enero último.

Dios guarde a V. E.—*Pedro García de la Huerta.*

Oficios de la Honorable Cámara de Diputados

Santiago, 14 de junio de 1913.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobacion del proyecto de lei desechado por el Honorable Senado, que reforma los artículos 48 i 50 de la lei de sueldos del Ejército i Armada, de 1.º de febrero de 1893.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 13, de fecha 4 del actual.

Dios guarde a V. E.—CÁRLOS BALMACEDA.—*E. González Edwards*, pro-Secretario.

Santiago, 14 de junio de 1913.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobacion del proyecto de lei desechado por el Honorable Senado, que fija los sueldos de los empleados civiles de la Marina.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 5, de fecha 4 del actual.

Dios guarde a V. E.—CÁRLOS BALMACEDA.—*E. González Edwards*, pro-Secretario.

Santiago, 14 de junio de 1913.—Con motivo del mensaje que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir la suma de seiscientos mil pesos en continuar la reconstruccion del hospital de San Juan de Dios de

Valparaiso, i la de ochenta i ocho mil ochenta pesos en la terminacion del hospital de San Agustín del mismo puerto.

Estas cantidades se deducirán del producto de la primera cuota de los arrendamientos de la Tierra del Fuego, efectuados con la Sociedad Esplotadora de Tierra del Fuego, en conformidad a la lei número 2.753, de 28 de enero de 1913, i al decreto número 841 bis, de 7 de mayo último, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion.»

Dios guarde a V. E.—CÁRLOS BALMACEDA.—*E. González Edwards*, pro-Secretario.

Santiago, 14 de junio de 1913.—Con motivo del mensaje i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese al capitán don Carlos Sáez M. el permiso necesario para que pueda prestar sus servicios a las órdenes del Gobierno de Colombia, hasta el 15 de febrero de 1915, conservando su empleo i antigüedad en el Ejército de Chile.»

Dios guarde a V. E.—CÁRLOS BALMACEDA.—*E. González Edwards*, pro-Secretario.

Mocion del señor Guarello

Honorable Senado:

El circulante de moneda divisionaria de plata se compone de piezas de distinto peso, diámetro i lei, debido a la serie de leyes que periódicamente ha sido necesario dictar para impedir su esportacion por razon de la desvalorizacion del papel-moneda.

Desde el año 1895 hasta la fecha se ha acuñado en monedas de plata de distintos tipos, pesos, diámetros i lei, diecinueve millones novecientos treinta i cinco mil setecientos cuarenta i ocho pesos setenta centavos, de los cuales corresponden:

A monedas de un peso.....	\$ 10.374,010
A monedas de cincuenta centavos.....	2.175,467 50
A monedas de cuarenta centavos.....	603,259 40
A monedas de veinte centavos.....	4.292,850
A monedas de diez centavos.....	1.586,013 60
A monedas de cinco centavos.....	904,148 20
	<hr/>
	\$ 19.935,048 70

De estas monedas, siete millones seiscientos nueve mil trescientos cincuenta i un pesos sesenta i cinco centavos han sido selladas con la lei de 0.835 de fino, bajo la base del peso de veinte gramos i puede decirse que han desaparecido totalmente.

El resto de estas monedas han sido acuñadas con lei de cuatrocientos, quinientos, setecientos i novecientos milésimos de fino, cambiando tambien el peso i diámetros de las monedas, de manera que se ha creado un circulante de plata que carece de toda uniformidad.

La desvalorizacion en que continúa el billete puede acarrear el hecho de que se sustraiga de la circulacion la moneda de plata de un peso de doce gramos, de lei de nueve décimos de fino.

Por otra parte, es deseo jeneral que se ponga término a la circulacion de billetes de corte menor de uno i dos pesos, por una razon de hjiene que debe primar sobre una razon de comodidad.

Haí, pues, conveniencia en uniformar nuestro sistema de monedas auxiliares de plata, adoptando uno que responda i satisfaga esas necesidades.

La lei de setecientas veinte partes de plata por doscientas ochenta de cobre es la que presenta una aleacion mas favorable para la conservacion de la blancura de las monedas i la que presenta mayor resistencia al desgaste.

Las leyes de 400, 500 o 700 milésimos, son leyes arbitrarias que no obedecen sino a razones de ocasion, igual a la que orijinó en Francia la lei de 0.835 milésimos, que nosotros copiamos sin mas razon que la de copiar lo hecho en otras partes, sin entrar averiguar si era o nó conveniente para nosotros.

La pieza de plata de veinticinco gramos compuesta, al peso, de setecientas veinte partes de plata por doscientas ochenta de cobre, serviria para dar una moneda de un valor representativo de dos pesos; la de doce i medio gramos de igual lei, para una moneda de valor de un peso.

Este sistema i clase de monedas funcionaria perfectamente como moneda divisionaria, siempre que el cambio internacional no bajare de siete i medio peniques i aun a siete peniques i cualquiera que fuese el tipo de unidad para la medida de valores que hubiera de adoptarse en lo futuro, ya sea haciendo la conversion del billete en un valor en oro determinado, que serviria a la vez de unidad monetaria, o ya si como es mas lójico, se sustituyera el actual sistema monetario de dieciocho peniques por otro, creando una unidad monetaria nacional bajo base métrico-decimal

i a la cual hubiere despues de preferirse el pago del billete en tantos o cuantos centésimos o centavos de la unidad monetaria nacional de oro.

Adoptado el proyecto que propongo, en tres años se habria reformado el circulante subsidiario de plata con beneficio para el Estado i se habria disminuido la emision de billetes fiscales en doce millones cuatrocientos treinta i un mil trescientos setenta i nueve pesos mas o ménos, ya que el número de piezas en billetes de uno i dos pesos, el 19 de mayo del presente, era el siguiente:

En billetes de un peso, siete millones doscientos cuarenta i tres mil cuatrocientos noventa nueve piezas con valor de	\$ 7.243,499
I en billetes de dos pesos, dos millones quinientos noventa i tres mil novecientos cuarenta piezas, con un valor de	5.187,880
	<hr/>
	\$ 12.431,379

Fundado en las consideraciones espuestas, someto a la consideracion del Honorable Senado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Las monedas divisionarias de plata serán:

De dos pesos, que pesarán veinticinco gramos.

De un peso, que pesarán doce i medio gramos.

De cincuenta centavos, que pesarán ocho tres cuartos gramos.

De veinte centavos, que pesarán cinco gramos.

De diez centavos, que pesarán dos i medio gramos.

De estas monedas se fabricarán con una aleacion de setenta i dos partes, al peso de plata pura, por veintiocho partes de cobre, en piezas circulares cuyos diámetros serán de treinta i seis milímetros para las monedas de dos pesos; de treinta i un milímetros para las de un peso; de veintisiete milímetros para las de cincuenta centavos; de veintitres milímetros para las de veinte centavos i de dieciocho milímetros para las de diez centavos.

Llevarán en el anverso el escudo nacional, la frase «República de Chile» i la indicacion del año en que sean acuñadas; i en el reverso una orla de laurel i las indicaciones de su valor nominal, peso, composicion metálica i el sello de la Casa de Moneda.

Art. 2.º Las monedas de cinco centavos se fabricarán con una aleacion de veinticinco partes al peso, de níquel, por setenta i cinco partes de cobre i tendrán un diámetro de diecisiete milímetros i pesarán cuatro gramos.

Llevarán en el anverso la inscripcion «República de Chile» i la indicacion de su valor nominal i en el reverso la frase «Economía es riqueza» i una orla de laurel con la indicacion del año de su fabricacion.

Art. 3.º El Presidente de la República procederá a retirar de la circulacion los billetes fiscales de los tipos de uno i dos pesos, canjeándolos por las piezas de plata correspondientes indicadas en el artículo 1.º, quedando autorizado para hacer acuñar para este objeto, un número de piezas igual al de los billetes de uno i dos pesos que existan en la circulacion a la fecha de la promulgacion de esta lei, segun los libros de la Oficina de Emision. Desde la promulgacion de esta lei queda prohibida la emision de billetes de los tipos de uno i dos pesos.

Los billetes canjeados serán incinerados i la actual emision fiscal disminuida en la cantidad correspondiente al valor nominal de los billetes de uno i dos pesos canjeados o incinerados.

Ademas, el Presidente de la República podrá hacer acuñar hasta dos millones de pesos mas, en piezas de plata de los tipos de uno i dos pesos si lo estimare conveniente para la comodidad de los cambios.

Art. 4.º Las monedas de plata acuñadas con anterioridad a la fecha de la promulgacion de esta lei, serán retiradas de la circulacion i reselladas en piezas de plata equivalentes a las indicadas en el artículo 1.º, por las cuales serán canjeadas por su valor nominal.

Art. 5.º Fijase en doscientas mil las piezas de moneda de vellon de cinco centavos, que el Presidente de la República procederá a hacer acuñar.

Art. 6.º En la fabricacion i emision de las monedas de que trata esta lei, quedan autorizadas las siguientes tolerancias en mas o en ménos: en la composicion de la aleacion metálica: cinco milésimos, en la proporcion de la plata en monedas de plata, i diez milésimos en la proporcion de níquel en la moneda de vellon.

En el peso total de las monedas: cinco milésimos en las de plata i diez milésimos en las de níquel. La Casa de Moneda no podrá emitir ninguna pieza que exceda en mas o en ménos las tolerancias autorizadas.

Art. 7.º Trascurridos tres años desde la promulgacion de esta lei, quedan desmonetizados los billetes fiscales de los tipos de uno i dos

pesos i todas las monedas divisionarias de plata acuñadas con anterioridad a la fecha de la promulgacion de esta lei i que no hayan sido presentadas al canje dentro de este periodo a las tesorerías fiscales u oficinas bancarias que señale el Presidente de la República.

Art. 8.º Nadie está obligado a recibir en pago mas de cien pesos en monedas de plata de uno i dos pesos, ni mas de cincuenta en monedas de cincuenta, veinte i diez centavos, i no mas de diez pesos en monedas de cinco centavos.

Art. 9.º Queda autorizado el Presidente de la República para invertir hasta la suma de cuatrocientas mil libras esterlinas, que tomará de las sumas en oro que por intereses han producido los fondos de conversion del billete fiscal, suma que pondrá a disposicion de la Casa de Moneda para la adquisicion de las pastas metálicas i demas gastos que imponga el cumplimiento de esta lei. La Casa de Moneda solicitará previamente en cada caso la autorizacion del Presidente de la República para la inversion de estos fondos, espresando el objeto preciso de ésta i llevará cuenta especial de estas operaciones i de los reembolsos que efectúe a la Tesorería Fiscal.—*Anjel Guallo.*

Telegramas

Arauco, 15 de junio de 1913.—Señor Presidente Honorable Senado.—Santiago.— Pueblo Arauco, reunido asamblea, comisionó infrascritos comunicar Honorable Senado siguientes conclusiones:

1.º Representar conveniencia mantener dos salas Corte Concepcion como único medio impedir retardo resolucion causas;

2.º Que Honorable Senado se sirva considerar que estadística de causas pendientes Ilustrísima Corte acusa movimiento imposible ser atendido una sala; i

3.º Que recargo actual causas en la Corte prueba necesidad aumentar tribunal ántes que reducir sus miembros.—*Eleodoro Ortiz.—Arturo Leal.—Meliton Villagran.—Martín Puchen.—Cárlos Odea.—Pedro Echeverry.—Fidel Cabrera i Arriagada.—Cárlos Montalva.—Juan Antonio Puga.—Celso Arabia.—Vicente Benavente.*

Cañete, 15 de junio de 1913.—Señor Presidente del Senado.—Santiago.— Infrascritos profesionales, industriales, comerciantes, agricultores i vecinos de Cañete consideran a la espedita administracion de justicia base pri-

mordial del bienestar i progreso de los pueblos, la supresion de una de las salas de la Corte de Concepcion i por eso elevan al Honorable Senado respetuosa peticion para que mantenga ambas salas de dicha Corte.—*German Athens*, primer alcalde de Cañete.—*Erasmo Gallegos*, primer alcalde de Quidico.—*Virjilio Morales*, promotor fiscal.—*Duhart, Hos. i Cia.*—*Gregorio Irigóyen.*—*Jacinto Salazar*, tesorero fiscal.—*Guillermo Iriarte*, abogado.—*Vicente Montory.*—*Pedro Ibarbure.*—*Filidor Rodríguez*, rejidor.—*Juan Bautista Rebolledo.*—*Emma Yungnan.*—*Luis I. González.*—*Mardoqueo Hermosilla.*—*Luis Villagran.*—*Arturo Gajardo*, segundo alcalde.—*Manuel Maldonado*, tercer alcalde.—*Gabriel Callier.*—*Gregorio Villarroel.*—*Juan Rivero Valenzuela.*—*Martin Cigarroa.*—*Miguel Montory.*—*Miguel Irigóyen.*—*Parant i Cia.*—*Iriarte Hnos.*—*Gajardo Hnos.*—*Cárlos A Prieto*, Gobernador interino.—*Juan Elissethe.*—

Alfredo Salas.—*Nazareno Godoi.*—*V. Merino.*—*Anselmo Cerda.*—*Cárlos Prieto M.*—*Manuel Lémus.*—*Octavio Benard.*—*Cardenio Leal.*

Solicitudes

La Municipalidad de Cartajena pide autorizacion para contraer un empréstito, por cincuenta i siete mil pesos, con el objeto de destinarlos a obras de salubridad, seguridad i viabilidad de la referida comuna.

Don Eduardo Germain, pide permiso para aceptar el cargo de cónsul de la República de Panamá en Talcahuano, Tomé, Penco, Coronel i Lota.

Doña Victoria, doña Rosa i doña Elena Cordovez, piden como nietas del servidor público de la época de la independencia, don Gregorio Cordovez, se les conceda una pension de gracia.